



RESOLUCION DE GERENCIA N° 029 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 20 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 400 de fecha 07 de enero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don EDGAR FERNANDEZ MELGAR, interpone Solicitud de devolución de bienes retenidos en calidad de titular de los bienes muebles retenidos temporalmente, argumentando que solicita la devolución de VIDEO ROCKOLA Y PARLANTE, retenido mediante documento de referencia en el local de propiedad del señor WALTER ENRIQUE ACEVEDO CANO, mediante operativo inopinado realizado el 06 de enero de 2016, argumentando que el bien referido es de su propiedad, adquirido de la casa comercial Servicio de Trabajo Técnico WILLIAM. en la ciudad de Lima mediante Boleta de Venta N° 000110 N° 010504 de fecha 15-01-2014 el mismo que fue otorgado al señor Walter Enrique Acevedo Cano, por un tiempo temporal por ser una persona conocida, adjunta como medios probatorios los siguientes: copia DNI, copia de Boleta de Venta N° 000110 N° 010504 de fecha 15-01-2014 por la compra de una Maquina Rockola roja de características 2000 GB de disco duro 200 Watts en amplificación 01TV de 42" marca LG cuya boleta esta casi ilegible;

Que, verificado el expediente no cumple con los requisitos para los procedimientos administrativos, toda vez que para la recuperación de bienes retenidos se amerita presentar una Demanda por Tercería con las formalidades que esta prevee contempladas en el Código Civil artículos 424° y 426° además de contener firma de abogado, y el documento presentado es una simple solicitud que no tiene la formalidad Legal exigida para esta petición procediendo declarar Inadmisibles la solicitud de devolución de bienes retenidos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la copia de Boleta de Venta N° 000110 N° 010504 de fecha 15-01-2014 por la compra de una Maquina Rockola rojo de características 2000 GB de disco duro 200 Watts en amplificación 01TV de 42" marca LG, y que del análisis de sus medios probatorios si bien presenta la factura esta no presenta la dirección exacta del administrado es mas tanto el señor FELIX VILLALOBOS CARDENAS que también solicita la devolución de bienes de una TV tiene la misma dirección que el señor EDGAR FERNANDEZ MELGAR, que también solicita devolución de bienes decomisados en el mismo operativo y ante el mismo infraccionado señor Walter Acevedo Cano, en este caso Rockola y Tv, y que viven en el Jr. Pizarro N° 127 Barrios Altos que coincidencia, si bien el documento señala que el titular es el solicitante viendo las características de la Rockola no coincide la descripción del color, además no demuestra cual es el vinculo con el señor Walter Acevedo Cano, si de verdad es un tercero ajeno sin interés en el negocio del sancionado, ya que el alegato de que fue otorgado el bien a Walter Enrique Acevedo Cano, por un tiempo temporal por ser una persona conocida, no tiene credibilidad alguna toda vez que previo debe haber habido un acuerdo comercial de alquiler del bien debidamente documentado con un contrato Notariado el cual no existe, en tal sentido la tercería de propiedad procede si se cumple el requisito Sine Quam que el solicitante sea un tercero extraneus, es decir ajeno a la infracción y que desconosca de la sanción, pero según, lo manifestado no se puede señalar eso toda vez que no existe contrato de alquiler de bienes y que el administrado otorgó el bien solo porque el sancionado es persona conocida, alegato muy inocente que carece de todo fundamento legal y fáctico creíble casi el mismo que el otro solicitante parece una copia fiel, entendiéndose que el solicitante no es una persona extraña a la sanción sino parte de ella es decir una especie de sociedad para aperturar un negocio que contraviene la normativa por la cual fuerin sancionados por ende ante una sanción pecuniaria ambos son responsables de la obligación, además de que el documento presentado no es una demanda por tercería, sino una simple solicitud sin ninguna formalidad legal por lo que se declare INFUNDADO su petición;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don EDGAR FERNANDEZ MELGAR.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio fiscal en el Jr. Pizarro N° 127 Barrios Altos, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 20 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 184-2016-UTD-SG-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RS-029-2016-MPH/SGT
de fecha: 20 ENE 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

25 ENE 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____